



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

ORDENANZA N° 53-15:

VISTO:

Los alcances de la Ley Nacional N° 26.588; y la Ley Provincial N° XVII-N° 15;

CONSIDERANDO:

Que por medio del referido Instrumento legal se establece taxativamente: "Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca";

Que nuestra Localidad se detecta la presencia de habitantes que padecen las consecuencias de esta Enfermedad se presenta como la intolerancia del niño o adulto al gluten y más concretamente a una de sus fracciones proteicas o componentes, llamada gliadina (cuando comen alimentos que contienen esta sustancia se produce daño en el intestino). El gluten forma parte de las proteínas del trigo, y además estos pacientes tienen también intolerancia, aunque en menor grado, a otras proteínas contenidas en otros cereales como: centeno, cebada y avena;

Que es intención de los Ediles de esta Ciudad, se cuente con una Legislación Local capaz de brindar a los pacientes de esta Patología una asistencia efectiva que potencie su lucha y les permita alcanzar una mejor calidad de vida, sumándose de esta manera a los esfuerzos individuales que se realizan a diario;

Que por decisión unánime del Cuerpo y en vista de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal se procede en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: ADHIERASE el Municipio de Apóstoles a la Ley Nacional N° 26.588; y a la Ley provincial XVII - N° 15, por las motivaciones expuestas precedentemente y CREASE el Programa Municipal de Asistencia y Apoyo a pacientes Celiacos en la ciudad de Apóstoles, dentro del marco referencial de la mencionada Legislación Nacional y Provincial.-

Artículo 2°: DISPÓNESE la creación de una Partida Presupuestaria que deberá constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de cada ejercicio



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

de la Municipalidad de Apóstoles, denominada "Programa Municipal de Asistencia y Apoyo a pacientes Celiacos", la cual estará destinada específicamente a éste Programa, y la cual dispondrá de un monto de por lo menos el 0,4% de los Ingresos Corrientes de Jurisdicción Municipal estimados para cada Ejercicio. En caso de compensación de partidas no podrá disminuirse la misma, más allá del mínimo establecido.

Anualmente el DEM deberá rendir cuentas específicamente al Honorable Concejo Deliberante, sobre la ejecución y destino de ésta partida.

Artículo 3°: SON objetivos de la presente ordenanza: a) Difundir en forma masiva la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para el control y el tratamiento de la enfermedad celiaca. b) Facilitar el acceso de la población a los alimentos aprobados por la autoridad sanitaria que permita, el control y el tratamiento de la enfermedad celiaca, a través de la regulación de su comercialización y de la información necesaria para los mismos fines, c) Gestionar los alimentos aptos para personas en condiciones de vulnerabilidad social y que necesiten una dieta alimentaria especial, instrumentadas por medio de todos los planes o programas alimentarios de transferencia de ingresos, d) Realizar campañas de concientización sobre la problemática, en los establecimientos educativos de la ciudad, e) Realizar campañas de detección de la enfermedad a la que se refiere la presente ordenanza, f) Promover la elaboración por autoridad competente, de un listado de los productos Libres de Gluten, el que deberá encontrarse disponible EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTO QUE COMERCIALICEN O produzcan comidas elaboradas, g) Fomentar la realización de Talleres de cocina y manipulación de alimentos aptos para celiacos. h) Realizar jornadas de actualización de conocimientos y capacitación en enfermedad celiacos para todos los profesionales de la salud, i) Realizar y programar actividades de inclusión de niños que posean ésta enfermedad, y j) hacer conocer la legislación y Programas Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados a la materia.-

Artículo 4°: ENTIENDASE por alimento apto para celiaco o alimento libre de gluten aquel que está preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural o por la aplicación de buenas prácticas de elaboración y manipulación, no contenga gluten detectable de trigo, avena, cebada, centeno o cualquiera de sus variedades de acuerdo a los métodos de análisis de alimentos más actuales y reconocidos Y que se encuentren en los listados de ANMAT, Asociación Celiaca Argentina, y/o Acela.

Artículo 5°: EL Municipio garantizará la difusión necesaria para lograr el



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

Artículo 6°: A aquellas personas que a partir de la encuesta socioeconómica realizada por el Personal de la Secretaría de Acción Social, resulten no contar con los medios necesarios, se le debe garantizar tanto el pasaje o traslado a los centros de salud que realizan biopsia y/o cualquier otro parámetro de diagnóstico para tal enfermedad, en el caso de que no se realicen en Apóstoles, así como el costo del mismo en el caso de que no sean gratuitos.

Artículo 7°: LA Secretaría de Acción Social y la Dirección de Bromatología, serán los responsables de la aplicación del presente programa.

Artículo 8°: DESDE la Secretaria de Acción Social, Se deberá llevar un registro de los pacientes celíacos con el correspondiente seguimiento, brindándole la asistencia necesaria a través de la Partida Presupuestaria creada por la presente ordenanza.

Artículo 9°: ESTABLECESE que dicha enfermedad no deberá ser causal de impedimento alguno para el ingreso de aspirantes a la Municipalidad de Apóstoles, o cualquier Organismo dependiente de la misma.

Artículo 10: TODOS los establecimientos en los que se comercialicen o sirvan alimentos, deberán contar con un stock de provisión mínima aptos para pacientes celíacos.

a) En todos los comercios, supermercados, Farmacias y cualquier local que expendan alimentos, se promoverá que se oferten alimentos aptos para el consumo de celíacos, cuya cantidad y variedad dependerá de las características del establecimiento. Las góndolas o estanterías específicas donde se exhiban tales alimentos estarán perfectamente individualizadas con carteles o marquesinas y deberán ubicarse absolutamente separados del resto a fin de evitar la contaminación producida por la rotura de envoltorios y así garantizar que estén libres de gluten.-

b) Las casas de comidas rápidas, rotiserías, estaciones de servicio, restaurantes y bares deberán contener en la oferta de productos para el consumo dentro del menú, como mínimo dos opciones para pacientes celíacos.-

Artículo 11°: DISPONGASE que todo aquel establecimiento que fabrique, elabore o produzca alimentos para celiacos deberá: a) Elaborar los mismos de manera totalmente independiente a otros productos, evitando la contaminación cruzada de los mismos. b) Cumplir con las pautas de



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

producción que exija el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) y modif., y la Asociación Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).- c) Cumplir con todo otro requisito que exija la Dirección de Bromatología.

Artículo 12°: DESDE la Dirección de Bromatología en conjunto con la Dirección de Turismo, se debe elaborar un Registro de Los Locales que produzcan alimentos aptos para celíacos a fin de brindarlo a turistas que visiten la ciudad.

Artículo 13°: DISPÓNGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Bromatología, entregará a los locales comerciales un certificado habilitante para la comercialización de los mencionados productos, al cual se accederá después de cumplimentar una capacitación de manipulación y venta de "Productos sin Gluten". Se procederá, asimismo, a cumplimentar una verificación periódica de las instalaciones de los comercios para evitar de modo alguno la contaminación cruzada en los locales de venta.

Artículo 14°: OTORGÚESE una eximición del 100% de la Tasa de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, a los comercios y/o industrias que se dediquen exclusivamente a la producción, y/o venta de productos aptos para celíacos.

Artículo 15°: DISPÓNESE que las multas por incumplimiento a la presente ordenanza será las que surjan del CÓDIGO DE FALTAS del Municipio de APOSTÓLES.

Artículo 16°: FACULTASE al DEM a reglamentar la presente ordenanza y a realizar convenios con instituciones, asociaciones y demás organizaciones dedicadas a esta temática a los efectos de facilitar la implementación y difusión de la presente ordenanza.

Artículo 17°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 18°: REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, EN SESIÓN ORDINARIA N° 29-15 DEL DÍA 04 de NOVIEMBRE DE 2015.-

Apóstoles, Misiones, 05 de Noviembre de 2015